



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE MODIFICAN LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO Y MIXTO.

Tomo
CCIV
Número

50

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

200

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



EDMUNDO RANERO BARRERA. Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 17, 19, Fracción XVI, 33 Fracciones I, IV, V, VII, X y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículo 32, 33, 34 Fracción I, inciso b) y c), 35 Fracciones I y II de la Ley de Movilidad del Estado de México; artículo 87 Fracción VII inciso c) del Código Financiero del Estado de México y Municipios; I.I Fracción VI, 7.4 Fracción II, 7.25, 7.84 Fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 inciso f), 4, 36, Fracción IV, 50, 51 Fracción IV, 52 fracción I, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y 1, 2, 3, 5, 6 Fracciones I y XV, 14 Fracciones VII y XII, 17 Fracciones I, IV, y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente Administración es la modernización integral adecuación permanente del servicio público de transporte, orientado a un sentido humano y visión de largo plazo, que permita cumplir con estricto apego a las leyes, la visión y misión de los ejes rectores que sustentan al plan de desarrollo del estado de México 2011-2018.

Como se fundamenta en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 – 2017, en el pilar relativo a Estado Progresista, en su vertiente de promover una economía que genere condiciones de competitividad, entre otras estrategias, el fortalecer el transporte público para facilitar la movilidad de los mexiquenses, a través de las líneas de acción relativas a consolidar y actualizar el marco normativo, de modo de que contribuya a reforzar la operación de transporte.

El artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus fracciones IV, VII y X dispone que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias al igual que ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte, así también, autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de la misma y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarla.

Que la Ley de Movilidad del Estado de México en su artículo 32 señala los principios bajo los cuales se rigen la prestación del Servicio Público de Transporte como son: la continuidad, regularidad, igualdad, integración del servicio y calidad; y en el artículo 33 del mismo ordenamiento refiere la eficiencia en la prestación del Servicio del Transporte Público, por ello la Secretaría deberá supervisar la adecuada utilización de recursos en la prestación del Servicio Público.

Que el artículo 34 de la Ley de Movilidad del Estado de México señala las modalidades del servicio del Transporte Público de pasajeros; y en su artículo 35 alude a distribución de competencia en materia del Servicio del Transporte Público de pasajeros como son entre otros el colectivo de mediana capacidad y colectivo de baja capacidad.

Que el Código Administrativo del Estado de México, artículo 7.4 fracción II que corresponde a la Secretaría de Transporte actualmente Secretaría de Movilidad, aplicar las disposiciones del artículo antes referido.

Que el artículo 7.25 del Código Administrativo del Estado de México, faculta a la Secretaría de Movilidad para autorizar y modificar en todo tiempo las tarifas en atención a la satisfactoria prestación del servicio y las necesidades públicas.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos en su artículo 4 dispone que le corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad, la interpretación y aplicación del mismo, así como la vigilancia debida observancia.

Que el artículo 13 del mismo Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, establece que los servicios de transporte se sujetarán a las modalidades que comprenden, el Servicio regular de pasaje, Servicio discrecional de pasaje, Servicio de carga en general, Servicio especializado de carga y Servicio discrecional de arrastre y salvamento.

Que el artículo 16 del mismo Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, establece que las concesiones para la prestación del servicio público de Transporte se regirán por lo siguiente:

- I. Para servicio regular de pasaje en sus modalidades de colectivo y mixto sólo se podrán otorgar a personas morales mexicanas constituidas en forma de sociedad mercantil que reúnan los requisitos que establece el Código y este Reglamento. Para transporte masivo las concesiones se otorgarán a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, a organismos descentralizados, a fideicomisos o a empresas de participación estatal.
- II. Para servicio discrecional de pasaje en cualquiera de las modalidades de servicio individual, se podrán otorgar a personas físicas o morales mexicanas. Ninguna persona física podrá ser titular de más de dos concesiones para la modalidad de que se trate.
- III. La duración de las concesiones no podrá ser mayor de diez años para toda clase de servicio de transporte, excepto el transporte masivo, cuya duración se determinará considerando las disposiciones del artículo 7.32 del Código.
- IV. Salvo lo dispuesto en el Código o en este Reglamento, las concesiones no podrán ser objeto de venta, arrendamiento, usufructo, comodato, o cualquier acto nominado o innominado mediante el cual se transmita su uso ó titularidad, ni podrán ser materia de embargo o gravamen alguno cualquiera que fuere su origen o denominación, iguales prevenciones se aplicarán respecto de los bienes de dominio público, que fuere necesario utilizar por los sistemas de transporte masivo.
- V. La aportación de concesiones a favor de sociedades mercantiles, será efectuada siempre de manera irrevocable por sus titulares.
- VI. Podrá constituirse hipoteca sobre las concesiones, los vehículos y bienes que conformen el sistema mediante el cual se preste el servicio concesionado, sujetándose a las siguientes condiciones:
 - a) La hipoteca sólo podrá constituirse por un plazo que en ningún caso comprenderá la última quinta parte del tiempo de vigencia de la concesión.

- b) La hipoteca comprenderá, salvo pacto en contrario, la concesión, los medios de transporte, sus dependencias, accesorios y todos los bienes que formen el sistema con el que se preste el servicio concesionado, los capitales enterados por el concesionario para la explotación y administración del servicio, el dinero en caja proveniente de la explotación de la concesión y los derechos otorgados al concesionario por terceros.
 - c) Para la constitución de la hipoteca se requerirá la autorización previa de la autoridad de transporte.
 - d) Toda hipoteca en materia de transporte, quedará condicionada para su validez, a la no transmisión de las concesiones que la misma comprenda, a favor de personas físicas o morales extranjeras o personas morales mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros. La autoridad de transporte, en la autorización que expida para constituir la hipoteca y el Notario Público autorizante de la escritura en que la misma se haga constar, insertarán íntegramente el texto de este apartado.
 - e) Las hipotecas sólo podrán otorgarse a favor de personas morales constituidas en forma de sociedad mercantil, mexicanas y con cláusula de exclusión de extranjeros, que se obliguen a no modificar dicha cláusula en tanto no se extinga la hipoteca.
 - f) La hipoteca sobre sistemas de transporte masivo comprenderá los equipos, material rodante, vías especializadas de rodamiento y demás bienes afectos al servicio, sin que pueda comprender en ningún caso, los bienes de dominio público.
- VII. Los titulares de concesiones deberán tener su principal domicilio fiscal en el Estado de México.
- VIII. Los concesionarios deberán prestar directamente el servicio que se refiera en sus concesiones y cumplirán con las obligaciones que el Código, este Reglamento y las normas técnicas que se expidan en materia de transporte, les impongan, aún cuando tales obligaciones no se encuentren insertas como condiciones en los títulos de concesión.
- IX. Las concesiones se materializarán a través de la expedición de los títulos correspondientes y, en su caso, de la matriculación de los vehículos afectos a las mismas y la expedición de los elementos que exterioricen la matrícula, tales como placas, engomados, tarjetas de circulación o cualesquier otro. Se exceptúan de esta disposición los sistemas de transporte masivo que utilicen vías específicas con rodamiento técnico especializado, respecto de los cuales únicamente se expedirá el título de concesión. En todos los actos administrativos relacionados con las concesiones, la autoridad de transporte sólo materializará el acto decisorio hasta en tanto se acredite con los recibos oficiales haber realizado el entero correspondiente o la autoridad fiscal competente, expida el oficio en que conste que los créditos fiscales derivados de tal acto están garantizados en términos de Ley.
- X. Cuando se trate de personas físicas, los títulos de concesión, deberán contener la designación de dos causahabientes sucesivos para el caso de fallecimiento del titular de la concesión; esta designación la hará libremente el titular de la concesión y será válida siempre que las personas designadas como causahabientes satisfagan los requisitos previstos en el presente Reglamento para ser titulares de concesiones. XI. En los casos de los procedimientos administrativos, fiscales o judiciales que afecten los bienes propiedad de los concesionarios, la Secretaría, adoptará las medidas pertinentes para salvaguardar la operación del servicio y los derechos del Estado.

Que el artículo 90 del mismo Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, establece que se deberá de entender por tarifa el precio que el usuario deberá pagar por la utilización de los servicios públicos regulados por el mismo.

Que el artículo 93 del propio Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos establece que el acuerdo por el cual la Secretaría autorice modificaciones a las tarifas, será publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" para que surta sus efectos y en los periódicos que la misma determine, para hacer del conocimiento del público usuario las tarifas actualizadas.

Que como resultado de la aplicación de la Norma Técnica vigente en apego a lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos, se dictaminó la necesidad de ajustar la tarifa del transporte público de pasajeros con el fin de brindar al usuario un servicio de calidad y favorecer la modernización del sector.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE MODIFICAN LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO Y MIXTO.

PRIMERO.- Se modifican las tarifas máximas de transporte público en las modalidades de colectivo y mixto conforme a la circunscripción territorial en materia de transporte público dentro de los municipios del Estado de México, mismas que se detallan a continuación:

ZONA I	ZONA II	ZONA III	ZONA IV
Toluca Atlacomulco Valle de Bravo Tejupilco Ixtapan de la Sal	Naucalpan Cuautitlán Zumpango	Texcoco Ecatepec	Nezahualcóyotl Chalco

DELEGACIÓN REGIONAL ATLACOMULCO	DELEGACIÓN REGIONAL ZUMPANGO	DELEGACIÓN REGIONAL ECATEPEC
Acambay Aculco Atlacomulco Chapa de Mota Ixtlahuaca Jilotepec Jocotitlán Morelos El Oro Polatitlán San Felipe del Progreso San José del Rincón Soyaniquilpan de Juárez Timilpan Temascalcingo	Apaxco Hueyapoxtla Jaltenco Nextlalpan Tequixquiac Zumpango Tonanitla	Acolman Axapusco Coacalco de Berriozábal Ecatepec de Morelos Nopaltepec Otumba San Martín de las Pirámides Tecámac Temascalapa Teotihuacán

DELEGACIÓN REGIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI	DELEGACIÓN REGIONAL NAUCALPAN	DELEGACIÓN REGIONAL TOLUCA
Coyotepec Cuautitlán Cuautitlán Izcalli Huehuetoca Melchor Ocampo Teoloyucan Tepetzotlán Tultepec Tultitlán Villa del Carbón	Atizapán de Zaragoza Huixquilucan Isidro Fabela Jilotzingo Naucalpan Nicolás Romero Tlalnepantla de Baz	Almoloya de Juárez Almoloya del Río Atizapán Calimaya Capulhuac Chapultepec Jiquipilco Lerma Metepec Mexicaltzingo Ocoyoacac Oztolotepec Rayón San Mateo Atenco Toluca Temoaya Tenango del Valle Texcalyacac Tianguistenco Xalatlaco Xonacatlán Zinacantepec

DELEGACIÓN REGIONAL TEXCOCO	DELEGACIÓN REGIONAL VALLE DE BRAVO	DELEGACIÓN REGIONAL NEZAHUALCÓYOTL
Atenco Chiautla Chiconcuac Papalotla Tepetlaotoc Texcoco Tezoyuca	Amanalco Donato Guerra Ixtapan del Oro Oztoloapan Santo Tomás Valle de Bravo Villa de Allende Villa Victoria Zacazonapan	Chicoloapan Chimalhuacán Ixtapaluca La Paz Nezahualcóyotl

DELEGACIÓN REGIONAL CHALCO	DELEGACIÓN REGIONAL IXTAPAN DE LA SAL	DELEGACIÓN REGIONAL TEJUPILCO
Amecameca Atlautla Ayapango Chalco Cocotitlán Ecatingo Juchitepec Ozumba Temamatla Tenango del Aire Tepetlixpa Tlalmanalco Valle de Chalco Solidaridad	Almoloya de Alquisiras Coatepec Harinas Ixtapan de la Sal Joquicingo Malinalco Ocuilan Sultepec Tenancingo Texcaltitlán Tenatico Villa Guerrero Zacualpan Zumpahucán	Amatepec Luvianos Tlatlaya San Simón de Guerrero Tejupilco Temascaltepec

MUNICIPIOS	TIPO DE SERVICIO	TARIFA MÁXIMA	JUSTIFICACIÓN
Todos los municipios de las Delegaciones Regionales	Colectivo	\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por los primeros cinco kilómetros. \$0.20 (Veinte centavos) por cada kilómetro adicional excedente de la tarifa inicial.	El ajuste permite una mejor integración de sistemas regionales de transporte; de derroteros alimentadores al transporte masivo y de mediana capacidad, y que los usuarios no tengan una tarifa mayor en trayectos cortos.

MUNICIPIOS	TIPO DE SERVICIO	TARIFA MÁXIMA	JUSTIFICACIÓN
Amanalco Donato Guerra Ixtapan del Oro Otzoloapan Santo Tomás Valle de Bravo Villa de Allende Zacazonapan Almoloya de Alquisiras Coatepec Harinas Ixtapan de la Sal Joquicingo Malinalco Ocuilan Sultepec Tenancingo Texcaltitlán Tonatico Villa Guerrero Zacualpan Zumpahuacán Amatepec Luvianos Tlatlaya San Simón de Guerrero Tejupilco Temascaltepec	Mixto	\$7.50 (Siete pesos con cincuenta centavos 50/100 M.N.) por los primeros diez kilómetros \$0.20 (veinte centavos 20/100 M.N.) por cada kilómetro adicional excedente de la tarifa inicial.	En el servicio mixto para el transporte público de pasajeros no se observan condiciones confortables en comparación con el servicio colectivo, incurriendo en menores costos de operación que explican los ajustes a la tarifa aquí señalados.

SEGUNDO.- Para facilitar el cobro de la tarifa con moneda fraccionaria, que se aplicará un redondeo al múltiplo más cercano a los \$0.50 centavos, mismo que se describirá en la pirámide tarifaria que emitan las Delegaciones Regionales.

TERCERO.- En los sistemas que utilicen el pago tarifario anticipado (prepago) la tarifa se cobrará de manera exacta conforme a los criterios señalados en el artículo primero de este Acuerdo.

CUARTO.- La tabla con la pirámide tarifaria autorizada se expedirá previa solicitud, firmada por el representante legal de la Delegación Regional que corresponda, marcando copia a la Vocalía

Ejecutiva del Instituto del Transporte del Estado de México, en la que deberá adjuntar la propuesta de pirámide tarifaria para cada uno de sus derroteros autorizados. Esta propuesta será validada por el Delegado Regional, conforme a las cláusulas anteriores.

QUINTO.- Los concesionarios deberán exhibir en original la tabla con la pirámide tarifaria autorizada vigente en cada uno de los vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, debidamente firmada y sellada por la Delegación Regional que corresponda.

SEXTO.- El incumplimiento en la aplicación de la tarifa, su variación, modificación o alteración o la prestación de servicios diferentes a los autorizados o inexistentes dentro de la legislación de la materia a que se refiere el presente Acuerdo, por parte de los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en los periódicos de mayor circulación dentro del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- En el Estado de México, se revisará la tarifa que se aplique a sistemas de transporte con corredores de mediana capacidad, cuando éstos se implementen, a fin de no generar costos excesivos que desalienten el uso de los mismos y favorecer los esquemas de integración tarifaria, de conformidad con los estudios técnicos, financieros y operativos que se presenten para este tipo de transporte.

TERCERO.- Para el caso de derroteros que formen parte de un sistema de alimentación a transporte masivo o de mediana capacidad, se podrán emitir nuevas disposiciones tarifarias para este tipo de servicio, encaminadas a conformar sistemas regionales de transporte, de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y operativos correspondientes.

CUARTO.- Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a 01 del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

LIC. EDMUNDO RANERO BARRERA
SECRETARIO DE MOVILIDAD
(RÚBRICA).